

Motivos y principales alegaciones

Mediante la Decisión impugnada la Comisión declaró exenta la sustancia DecaBDE en aplicaciones de polímeros de la prohibición establecida en la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos ⁽¹⁾ («la Directiva de base»).

El Gobierno danés alega que la Decisión impugnada es jurídicamente errónea en la medida en que exime los DecaBDE en aplicaciones de polímeros de la prohibición establecida en la Directiva de base con infracción de los requisitos establecidos en ella, por cuanto

- tal exención no es necesaria a la luz del progreso científico y técnico;
- la Comisión no eximió de la prohibición una aplicación específica del material, sino que prácticamente estableció una exención sin excepciones para todas las aplicaciones de polímeros;
- la Comisión no señaló que no se hubiera encontrado ninguna posibilidad de sustitución o eliminación de los DecaBDE en aplicaciones de polímeros, lo cual, según el Gobierno danés, debería haber hecho, y
- la Comisión no llevó a cabo ninguna valoración para determinar si la carga negativa en cuanto al medio ambiente, a la salud y/o a la protección del consumidor, que, a su juicio, resultará de la sustitución superaría las ventajas potenciales para el medio ambiente, la salud y/o la protección del consumidor.

El Gobierno danés alega asimismo que la Comisión dio relevancia a un criterio ilícito, a saber, la valoración del riesgo general de la sustancia DecaBDE exenta, y que la Decisión adolece de un vicio sustancial de forma, en la medida en que la Comisión no motivó suficientemente por qué consideró que se habían cumplido los requisitos para eximir los DecaBDE en aplicaciones de polímeros de la prohibición establecida en la Directiva de base.

⁽¹⁾ DO 2005, L 271, p. 48.

⁽²⁾ DO 2003, L 37, p. 19.

septiembre de 2005 (DO C 262, p. 5), en la medida en que se basan en declaraciones de las autoridades alemanas, según las cuales los gastos efectuados por la Comisión con anterioridad a la concesión de esta ayuda, que ha de notificarse individualmente, no pueden ser objeto de ayudas en lo relativo a la prima de inversión.

- Subsidiariamente, que se anule en su totalidad la Decisión de la demandada relativa a la ayuda n° N 363/2004, de 6 de septiembre de 2005 (DO C 262, p. 5).
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante recurre contra la Decisión de la Comisión C(2005) 3310 final, de 6 de septiembre de 2005, relativa a la ayuda estatal n° N 363/2004 para la nueva construcción de una fábrica de refinado de suero. La beneficiaria de dicha ayuda es Mopro-Nord GmbH en Mecklenburg-Vorpommern. En la Decisión impugnada, la Comisión comunicó a la República Federal de Alemania que la ayuda que ésta había notificado es compatible con el Tratado CE. La demandante impugna dicha Decisión, en particular, en la medida en que se basa en declaraciones de las autoridades alemanas, según las cuales los gastos efectuados por la Comisión con anterioridad a la concesión de esta ayuda, que ha de notificarse individualmente, no pueden ser objeto de ayudas en lo relativo a la prima de inversión.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que los antecedentes de hecho constatados por la demandada son incorrectos. Por otro lado, aduce una infracción del deber de motivación con arreglo al artículo 253 CE, así como una vulneración de los principios de seguridad jurídica y de precisión. Además, afirma que, mediante la Decisión impugnada, la Comisión ha infringido el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 659/1999 ⁽¹⁾ y ha vulnerado el principio de buena administración. Asimismo, señala que la Decisión impugnada infringe el artículo 87 CE, apartado 3, letra c), en relación con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario ⁽²⁾. Finalmente, la demandante alega que la Decisión de la Comisión vulnera el principio de protección de la confianza legítima y la prohibición de discriminación.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1).

⁽²⁾ DO 2000, C 28, p. 2 y DO 2000, C 232, p. 19.

Recurso interpuesto el 13 de enero de 2006 — Mopro-Nord GmbH/Comisión

(Asunto T-6/06)

(2006/C 74/54)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Mopro-Nord GmbH (Altentreptow, Alemania) (representantes: L. Harings y C.H. Schmidt, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen los puntos 25 a 27 de la Decisión de la demandada relativa a la ayuda n° N 363/2004, de 6 de

Recurso interpuesto el 23 de enero de 2006 — Giant (China)/Consejo

(Asunto T-17/06)

(2006/C 74/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Giant (China) Co., Ltd (Kunshan, República Popular China) (representante: P. De Baere, abogado)